

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000712**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en misma fecha. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 711 010054824000712/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

... "Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y siendo parte integrante de la Comisión Intersecretarial, solicitó la siguiente información:

1.- El Estado cuenta con Centros de Rehabilitación para Adolescentes en conflicto con la ley. En caso afirmativo, favor de contestar las siguientes preguntas:

2.- Nombre del Centro.

3.- Total de adolescentes y/o jóvenes adultos se encuentran en el Centro.

4.- Cuantos adolescentes y/o jóvenes adultos son masculinos y cuantos femeninos.

5.- Que servicios se les presta a los adolescentes y/o jóvenes adultos

6.- Cuanto personal se cuenta en el Centro para la atención. Perfil y profesión.

7.- Con cuanto recurso de cuenta para la operación del Centro..."

Sobre el particular la Unidad de Transparencia procedió a la lectura y análisis de la solicitud de información, de conformidad con los **artículos 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, 45 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, concluyendo que no es autoridad competente para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que la Fiscalía General del Estado, es incompetente para atender a la solicitud de información, ya que lo requerido se circunscribe a materia de CERESOS, toda vez que la administración, control, seguridad, registro, ingresos a los **centros de reinserción social** corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el **artículo 29, fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**, le corresponde:

“ART. 29.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... (...)

II.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los planes y programas relativos a la Seguridad de los habitantes, al orden público, a la reinserción social y a la prevención de los hechos delictivos, para someterlos a consideración del Gobernador del Estado, así como coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución;

....

XVII.- Ejecutar materialmente a través de los centros de reinserción social y del Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, las penas y medidas de seguridad impuestas por el Poder Judicial, según corresponda.

XVIII.- Organizar, dirigir, y administrar los centros de reinserción social del Estado.

XIX.- Establecer y ejecutar programas y actividades que tengan como fin la reinserción social del sentenciado y la reincorporación social de los adolescentes...

XXII.- Organizar, dirigir, y administrar el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente. ...”

... (...)

Visto lo anterior, corresponde citar el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos:

Criterio 7/2017

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su **INEXISTENCIA**. ”*

Visto lo anterior, se **REASIGNA** la presente su solicitud de **información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, a efecto de que rinda la información solicitada, de conformidad con el **artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**:



Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.



Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**. -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----